

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: LABORAL ORDINARIA seguida por: ROBERTO DE LA HOZ DE LA CRUZ contra EQUIRENT S.A..

RAD: 204004089001-2023-00464-00

Correspondió a este Despacho Judicial el presente proceso Ordinario Laboral, promovido por el señor, **ROBERTO CARLOS DE LA HOZ DE LA CRUZ**, al respecto, entra el Juzgado a estudiar su admisión o rechazo, señalando en primera instancia que, atendiendo el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., que establece:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose." Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la norma citada en precedencia y que la clase del presente proceso se encuentra dentro de los que no conoce este juzgado por el asunto que versa, le corresponde a los Jueces Laborales en primera instancia su conocimiento y por ello se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales de Chiriguaná, Cesar (Reparto), con sus respectivos anexos y dejándose las constancias de rigor en el libro radicator.

En mérito y virtud de lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar el presente proceso presentado por ROBERTO CARLOS DE LA HOZ DE LA CRUZ, por falta de competencia y en razón a las motivaciones que preceden.

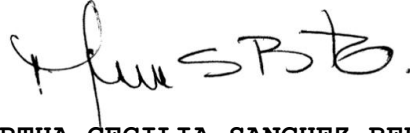
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítase la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Laborales de

Chiriguaná, Cesar, competentes para asumir el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081
Hoy _27/10/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría